



**MISIÓN PERMANENTE DE CHILE ANTE NACIONES UNIDAS  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**INTERVENCIÓN DE CHILE**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL**

**Embajador Claudio Troncoso Repetto**

Director General de Asuntos Jurídicos

Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile

*Asamblea General, Nueva York, 23 – 27 de octubre de 2023*

\*



## **Parte I (CLUSTER I)**

Señor Presidente (S. E. **Sr. Suriya Chindawongse** [Tailandia]):

Permítame comenzar mi intervención expresando mis más sinceras felicitaciones por su reciente elección como Presidente de la Sexta Comisión, y que hago extensiva al resto de la mesa. Vayan mis mejores deseos de éxito en el desempeño de sus funciones.

En este mismo orden de ideas, fundamental resulta el destacar la labor de la **Sra. Nilüfer Oral** (Türkiye), Presidenta de la Comisión de Derecho Internacional ("CDI"), por el completo Informe que dicho órgano preparó para reflejar la labor realizada durante su 74° período de sesiones. Del mismo modo agradezco sinceramente la labor del Presidente del Comité de Redacción, **Sr. Märtin Papparinskis** (Letonia), y la invaluable asistencia prestada por parte de la Secretaría de las Naciones Unidas a los trabajos de la CDI.

Durante el presente periodo de sesiones, mi delegación se referirá a algunos de los temas desarrollados en el Informe de la CDI correspondientes a este año. Hoy lo haré específicamente en los siguientes temas: Principios generales del derecho, la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional y también sobre otras decisiones y conclusiones de la Comisión, respectivamente.



## **Cluster I: Capítulo IV del Informe de la CDI, “Principios generales del derecho”**

Señor Presidente,

Me referiré al Capítulo IV del Informe, denominado "**Principios generales del derecho**", a cargo del Relator especial señor Marcelo Vásquez-Bermúdez, a quien mi Delegación hace llegar, como en años anteriores, las felicitaciones por el profundo, acucioso e ilustrado trabajo que ha realizado en tan delicado como trascendente tema.

En primer lugar, mi delegación quisiera remarcar, como lo hace el Relator Especial, la necesidad de dejar en claro, que los Principios Generales de Derecho a los que se refiere el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, constituyen una fuente autónoma e independiente respecto de los tratados y de la costumbre, en la manera como se constituyen o forman. Si bien hay importantes relaciones entre todas las fuentes formales, en términos de que mediante los tratados y la costumbre, se puede llegar a la convicción de que estamos frente a un principio general de derecho en los términos del ya referido Artículo 38, ellos no son necesariamente los medios a través de los cuales se crea un principio general de derecho.

En cuanto a la expresión “naciones civilizadas” que figura en el Artículo 38, párrafo 1 c) del Estatuto de la Corte, mi delegación resalta el hecho de que tanto en la Comisión de Derecho Internacional como en la Sexta Comisión se convino de manera general que dicha referencia es anacrónica y debe evitarse.

Dicho lo anterior, compartimos lo expresado por los miembros de la Comisión que apoyaron de forma unánime la propuesta de abandonar la expresión “naciones civilizadas” y respaldaron el uso de la expresión “comunidad internacional” (“*community of nations*” en la versión en inglés) en la Conclusión 2 del proyecto, la que fue propuesta por el Relator Especial, basada en el artículo 15, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Chile ve con satisfacción la aprobación en primera lectura del uso de esta expresión que mejor refleja la realidad internacional contemporánea.



En la misma línea, mi delegación reafirma lo ya señalado en oportunidades anteriores ante esta Comisión, dándolo por reproducido y centrándonos exclusivamente en puntos no abordados por esta delegación.

Señor Presidente,

En primer lugar, en lo que dice relación a los principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional, y en particular, el proyecto de **conclusión 7**, podemos observar que el proceso de identificación de estos principios es diferente a los principios generales derivados de sistemas jurídicos nacionales, el cual se basa en un proceso de dos etapas (existencia y transposición).

En este caso, para que un principio general se forme en el sistema jurídico internacional este debe ser reconocido como intrínseco a dicho sistema jurídico.

Agradecemos a la Comisión por clarificar el sentido de la palabra “intrínseco” en el contexto de la conclusión 7, la que significa “que el principio es específico del sistema jurídico internacional y refleja y regula sus características básicas”<sup>1</sup>.

Sin embargo, teniendo en cuenta dicha definición, mi delegación no comparte lo expresado por algunos miembros de la Comisión respecto de que el párrafo 1 sería muy restrictivo y que podría excluir otros posibles principios que, aunque no fueran intrínsecos al sistema jurídico internacional, podrían surgir en ese sistema sin estar derivados de sistemas jurídicos nacionales.

En efecto, considerando la vacilación de algunos Estados sobre la existencia misma de esta categoría de principios, Chile considera que el estado actual del derecho internacional sobre la materia no permitiría considerar la existencia de tal categoría de principios que no fuera intrínseca al sistema jurídico internacional, es decir que no reflejase sus características básicas; máxime si para que se compruebe su existencia se requiere el reconocimiento de la

---

<sup>1</sup> Informe de la Comisión de Derecho Internacional 74º período de sesiones (24 de abril a 2 de junio y 3 de julio a 4 de agosto de 2023), p. 25, para. 4.



comunidad internacional. Por esta razón, sugerimos evaluar la pertinencia del párrafo 2 de la conclusión 7.

Finalmente, mi delegación concuerda con lo señalado por algunos miembros de la CDI respecto a que no se debe proponer una metodología para identificar los principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional que pudiera solaparse con las condiciones que debían cumplirse para la aparición de normas de derecho internacional consuetudinario.



## **Cluster I: Capítulo VIII del Informe de la CDI, “La elevación del mar en relación con el derecho internacional”**

Señor Presidente,

Me referiré a continuación al Capítulo VIII del Informe, denominado “**La elevación del mar en relación con el derecho internacional**”, a cargo del Grupo de Estudio, a quien mi Delegación hace llegar, como en años anteriores, las felicitaciones por el profundo y detallado trabajo en esta materia de vital importancia y urgencia para estos tiempos y, en particular, el futuro de nuestra Humanidad. Especialmente agradecemos el trabajo realizado, en esta oportunidad, por los Copresidentes sobre las cuestiones relacionadas con el derecho del mar, el Sr. Aurescu y la Sra. Oral, en la elaboración del documento complementario del primer documento temático, que profundiza en una serie de materias discutidas durante la 76<sup>a</sup> sesión de la Sexta Comisión.

Más que nunca las consecuencias devastadoras del cambio climático se encuentran en la palestra de las discusiones jurídicas que se han suscitado este año. Habiendo recientemente concluido la fase de alegatos orales ante el Tribunal Internacional del Derecho del Mar en el proceso consultivo relativo a las obligaciones que surgen de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (“CONVEMAR”) ante los efectos del cambio climático, y aún encontrándose pendientes otros dos procesos consultivos sobre la materia ante la Corte Internacional de Justicia y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la discusión de este tema en el presente foro, adquiere la mayor relevancia.

No podría ser de otra manera, pues las consecuencias nocivas del cambio climático, se han hecho sentir duramente durante los últimos años, alcanzando el nivel de una urgencia sin precedentes.

Por esta razón, como Chile ha expresado en ocasiones anteriores, el análisis de este tema y la labor de la Comisión de Derecho Internacional (“CDI”) constituyen un elemento esencial a la hora de contestar las interrogantes que nos convocan.



En especial, Chile nota con particular interés las conclusiones planteadas en el documento complementario ya referido relativo a la cuestión de la “estabilidad jurídica” en relación con la elevación del nivel del mar, con especial atención a las líneas de base y las zonas marítimas.

En efecto, destacamos que una cantidad importante de Países, representantes de todas las regiones del mundo, entre ellos Chile, han coincidido en que “la estabilidad jurídica está supeditada e intrínsecamente vinculada a la preservación de las zonas marítimas tal como estaban configuradas antes de los efectos de la elevación del nivel del mar, y a la decisión de los Estados Miembros afectados por la elevación del nivel del mar de no actualizar sus notificaciones de coordenadas y cartas, fijando así sus líneas de base incluso si la costa física se desplaza hacia tierra debido a la elevación del nivel del mar.”<sup>2</sup>

Más decididamente nos parece aún, el hecho que, durante las discusiones ante la Sexta Comisión y con posterioridad a ellas, ningún Estado, ni siquiera los que tienen una legislación nacional que prevé líneas de base móviles, ha cuestionado la interpretación propuesta de la CONVEMAR que permitiría establecer líneas de base fijas<sup>3</sup>.

Lo anterior, sumado a que los Estados han preferido abordar la materia más bien como una cuestión de interpretación de la CONVEMAR, que como una cuestión de formación de una nueva norma de derecho consuetudinario<sup>4</sup>, postura a la que Chile adhiere. En este sentido, pareciera constar acuerdo de las partes en cuanto a la interpretación del tratado, por lo que podríamos estar en presencia de una práctica ulterior para los efectos del artículo 31 de la Convención sobre el Derecho de los Tratados.

---

<sup>2</sup> Documento complementario del primer documento temático, preparado por Bogdan Aurescu y Nilüfer Oral, Copresidentes del Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional, para. 84. UN Doc. A/CN.4/761 (13 de febrero de 2023).

<sup>3</sup> Ibid. Ver también, para. 93.

<sup>4</sup> Documento complementario del primer documento temático, preparado por Bogdan Aurescu y Nilüfer Oral, Copresidentes del Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional, para. 96. UN Doc. A/CN.4/761 (13 de febrero de 2023).



De hecho, los Estados han puesto especial énfasis en la cuestión de la estabilidad jurídica, como uno de los objetivos principales de la CONVEMAR, e inspirados en ese criterio, se ha llegado a la conclusión que la CONVEMAR no prohíbe la existencia de las líneas de base fijas una vez que estas han sido determinadas de acuerdo a las normas de la Convención e informadas al Secretario General de Naciones Unidas en la forma de cartas náuticas o coordenadas geográficas.

Si esta práctica no fuera considerada lo suficientemente uniforme para los efectos del artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de acuerdo a las conclusiones de la CDI de 2018, en su trabajo relativo a los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados, esta práctica podría corresponder a lo previsto en el artículo 32 de la referida Convención.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo a que lo fuera anticipado por la CDI en su informe<sup>5</sup>, solicitamos a la Comisión y al Grupo de Estudio, que consideren para la elaboración del informe final consolidado previsto para 2025, las consecuencias de las declaraciones detalladas en el documento complementario, y las que puedan ocurrir hasta la fecha, para efectos de la interpretación de la CONVEMAR en virtud de lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

En el mismo sentido, Chile valora el esfuerzo realizado por los Copresidentes y el Grupo de Estudio en analizar los distintos principios que podrían ser aplicables a la cuestión de estabilidad jurídica de los límites marítimos, y sugiere al Grupo de Estudio clarificar en su informe final consolidado si la aplicación de estos principios, como por ejemplo, el principio de *uti possidetis*, de equidad, y de soberanía permanente sobre los recursos naturales, tendrían relevancia como una fuente autónoma del derecho internacional, o más bien como una herramienta de interpretación de la CONVEMAR a tener en cuenta en razón de la integración sistémica conforme al artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los

---

<sup>5</sup> Informe de la Comisión de Derecho Internacional 74º período de sesiones (24 de abril a 2 de junio y 3 de julio a 4 de agosto de 2023), p. 101, para. 151.



Tratados, en virtud del cual deben tenerse en cuenta en la interpretación fuentes materiales externas al tratado, incluidos los principios generales que resulten aplicables<sup>6</sup>.

A este respecto, Chile considera que los argumentos proporcionados por el Grupo de Estudio sobre la materia son lo suficientemente persuasivos como para argumentar una interpretación de la CONVEMAR que favorezca el establecimiento de líneas de base fijas ante las consecuencias del aumento del nivel del mar.

En virtud de ello, Chile estima que las interpretaciones de la CONVEMAR que permitan el mantenimiento del *statu quo* de los derechos marítimos establecidos de conformidad con el derecho internacional y la Convención deben preferirse, pues, según fuese destacado por los Copresidentes en el documento complementario, ésta es además la única solución que no acarrearía pérdidas para ninguna de las partes<sup>7</sup>.

Señor Presidente,

En lo que respecta a los otros puntos abordados en la discusión de este tema, Chile reafirma su opinión que el principio *rebus sic stantibus*, consagrado en el artículo 62 de la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados, no resulta aplicable a las fronteras marítimas como consecuencia de la elevación del nivel del mar, toda vez que la inaplicabilidad de esta norma al establecimiento de fronteras contenido en el literal a) del párrafo 2 del artículo 62, incluiría las fronteras marítimas, que también gozan de estabilidad y juegan un rol en el mantenimiento de las relaciones pacíficas.

Asimismo, en relación a la aplicación del principio de que “la tierra domina el mar”, Chile reconoce la existencia de este principio, en virtud de la cual “la tierra es la fuente jurídica de las facultades que un Estado puede ejercer sobre las extensiones territoriales hacia el mar”<sup>8</sup>.

---

<sup>6</sup> Fragmentación del Derecho Internacional: dificultades derivadas de la diversificación y expansión del derecho internacional, conclusiones de los trabajos del grupo de estudio, p., 197, para. 18.

<sup>7</sup> Documento complementario del primer documento temático, preparado por Bogdan Aurescu y Nilüfer Oral, Copresidentes del Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional, para. 214. UN Doc. A/CN.4/761 (13 de febrero de 2023).

<sup>8</sup> Documento complementario del primer documento temático, preparado por Bogdan Aurescu y Nilüfer Oral, Copresidentes del Grupo de Estudio sobre la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional, para. 155. UN Doc. A/CN.4/761 (13 de febrero de 2023).



Sin embargo, los espacios marítimos no se calculan sobre la base de la masa terrestre per se, sino de la costa. En este sentido, Chile coincide con el Grupo de Estudio en que la aplicación de este principio en el tema del cambio en el nivel del mar, no es absoluta, por lo que la “congelación” de las líneas de base y los límites exteriores de las demás zonas marítimas no sería incompatible con dicho principio.

Conforme a lo anterior, Chile concuerda con lo señalado en el informe de la CDI respecto a que sería útil que la aplicación de este principio, como también la aplicación del principio de soberanía permanente sobre los recursos naturales, se volvieran a examinar en el contexto del subtema de la condición de Estado que será tratado durante el próximo período de sesiones.

Por último, Chile quisiera expresar su beneplácito en que el Comité Jurídico Interamericano nombrase como relator especial al Dr. Julio José Rojas Báez en el tema “implicaciones jurídicas del aumento del nivel del mar en el contexto regional interamericano”, pues nos parece de suma relevancia que esta temática tan compleja se pueda analizar también desde una perspectiva regional. Por esta razón, consideramos importante que la Comisión de Derecho Internacional pueda vincularse y conectarse con el trabajo que sobre la materia se está realizando en los distintos foros regionales, con el objeto de complementar su trabajo.

Señor Presidente,

Chile agradece nuevamente a los miembros del Grupo de Estudio por su importante labor sobre el tema, que es un insumo imprescindible para determinar el régimen aplicable a las líneas de base y los espacios marítimos de los Estados ante los efectos del cambio climático, y espera con interés el informe final consolidado, previsto para 2025. Chile reafirma nuevamente su disposición a participar activamente en el futuro trabajo de este Grupo, de manera de abordar con urgencia las distintas aristas que plantea este importante tema en el marco del derecho internacional.



## **Cluster I: Capítulo X del Informe de la CDI, “Otras decisiones y conclusiones de la Comisión”**

Señor Presidente

Por último, el día de hoy me gustaría referirme brevemente al capítulo X titulado “Otras decisiones y conclusiones de la Comisión”.

En primer lugar, me referiré a la decisión de incluir en su programa de trabajo el tema “Los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes”.

En particular, y de acuerdo a lo señalado en la propuesta del tema que se anexó al Informe de la CDI del año pasado, resulta de gran interés para Chile que del trabajo del Relator especial sobre la materia se establezcan criterios que permitan distinguir, en derecho internacional, los acuerdos jurídicamente no vinculantes de los que son jurídicamente vinculantes, y obtener claridad respecto de los posibles efectos jurídicos, directos o indirectos, que puedan surgir de los acuerdos jurídicamente no vinculantes.

Para ello, Chile concuerda con que el tema debe limitarse a los acuerdos entre Estados, entre estos y Organizaciones Internacionales o entre ellas, que consten por escrito y que tengan una estructura o redacción, que indique una conjunción de voluntades, sin producir efectos vinculantes, y que se incluya aquellos acuerdos referidos como “de carácter dudoso” y las normas o estándares elaborados en marcos informales.

En segundo lugar, y con esto concluyo mi intervención del día de hoy, desearía referirme a la decisión de nombrar al Sr. Claudio Grossman Guiloff como Relator Especial para el tema “Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado”, en sustitución de la Sra. Concepción Escobar Hernández, quien realizó una labor excepcional sobre la materia.

Chile destaca que se trata del primer nombramiento como relator especial de un chileno por parte la Comisión, y felicita encarecidamente al profesor Grossman por su nombramiento.



No nos cabe duda, que será capaz de concluir el trabajo de la Comisión sobre esta materia con éxito y profesionalismo.

Chile se compromete a apoyar la labor del relator especial sobre este tema, y a hacer llegar sus comentarios respecto al proyecto de artículos adoptados en primera lectura, e incentiva a los demás Estados a colaborar con comentarios respecto de esta materia tan importante para combatir la impunidad.

Muchas gracias Señor Presidente.